



H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

A LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE que suscribe, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar la fracción I del artículo segundo, primer párrafo del artículo cuarto, último párrafo del artículo quinto, la fracción I, párrafos primero y último; y de la fracción II, párrafo último y fracción III, del párrafo tercero del artículo séptimo, del Decreto Número 681 de fecha de 10 de septiembre de 2021 mediante el cual se instituye el Parlamento Juvenil 7 de abril, reformado mediante Decreto Número 406 de fecha 15 de febrero de 2023, presentada por las Diputadas Erika Rubí Martínez Rodríguez, Karina Isabel Franco Meza, Yeraldine Bonilla Valverde y el Diputado Kristiam Alexis Espinoza García, integrantes de la Comisión de la Juventud, Cultura Física y Deporte de la LXV Legislatura, ante el Congreso del Estado de Sinaloa.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43, 45, 46 de la Constitución Política, así como los artículos 65, 70, 71, 143, 148, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, y habiendo analizado el contenido del proyecto en comento, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones que se expresan a continuación:

aprobado por unanimidad
febrero 27 / 2025



ANTECEDENTES

I. En ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las Diputadas y el Diputado antes referidos presentaron la iniciativa en mención.

II. En atención a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, la iniciativa en dictamen se entregó a la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior, para que determinara si cumplía los requisitos que indica el artículo 136 de la Ley invocada, la que después del estudio correspondiente observó que sí reunía los elementos que la Ley prescribe.

III. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, a dicha iniciativa se le dio el trámite correspondiente.

IV. Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 146 de la Ley citada en el considerando anterior, y habiéndose determinado que debería tomarse en consideración la iniciativa referida, se instruyó para que se turnara a la Comisión de la Juventud, Cultura Física y Deporte para que emitiera el dictamen que conforme a Derecho procediera.



MATERIA DE LA INICIATIVA

I. Tiene por objeto reformar el Decreto 681 de fecha 10 de septiembre del 2021 mediante el cual se instituye el Parlamento Juvenil 7 de abril, con el fin de actualizar y armonizar la normativa del Parlamento Juvenil 7 de abril con los cambios en la estructura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, con el objetivo de renombrar correctamente la Comisión encargada pasando de Comisión de Juventud y Deporte a Comisión de la Juventud, Cultura Física y Deporte, fomentar la participación juvenil en la toma de decisiones políticas, garantizando un espacio de expresión y debate en el Parlamento Juvenil, incluir principios de paridad de género, no discriminación, igualdad sustantiva, inclusión y perspectiva de género en el proceso de selección de los participantes, reafirmar el compromiso con un Parlamento Abierto, promoviendo la transparencia, la participación ciudadana y rendición de cuentas. El cual de acuerdo a nuestro sistema jurídico está en consonancia y por tanto se trata de un objeto constitucional y legalmente válido.

II. Esta Comisión Dictaminadora, para efecto de un análisis y valoración de la propuesta, considera necesario transcribir los argumentos de la iniciativa, al tenor siguiente:

"El 25 de agosto de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el Decreto Número 564 del H. Congreso del Estado de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, donde se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso y de la Ley de Participación Ciudadana, ambas del Estado de Sinaloa.



Dicho Decreto hace la reforma al artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 67. *Serán Comisiones Permanentes las siguientes:*

- I. De Puntos Constitucionales y Gobernación;*
- II. De Hacienda Pública y Administración;*
- III. De Planeación para el Desarrollo y el Bienestar Social;*
- IV. De Educación, Ciencia y Tecnología;*
- V. De Cultura y Artes;*
- VI. De Ecología y Desarrollo Sustentable;*
- VII. De Desarrollo Económico;*
- VIII. De Asuntos Migratorios;*
- IX. De Salud;*
- X. De Desarrollo Urbano y Movilidad;*
- XI. De la Juventud, Cultura Física y Deporte;*
- XII. De Asuntos Obreros, Trabajo y Previsión Social;*
- XIII. De Derechos Humanos;*
- XIV. De Fiscalización;*
- XV. De las Comunidades y Asuntos Indígenas;*
- XVI. De Turismo;*
- XVII. De Pesca y Acuicultura;*
- XVIII. De Asuntos Agropecuarios;*
- XIX. De Protección Civil;*
- XX. De Seguridad Pública;*
- XXI. De Igualdad, Género, Diversidad Sexual e Inclusión;*
- XXII. De Atención a la Familia, Niñas, Niños y Adolescentes;*
- XXIII. De Protocolo y Régimen Orgánico Interior;*
- XXIV. De Transparencia, Anticorrupción y Participación Ciudadana;*
- XXV. Del Agua y Recursos Hidráulicos;*
- XXVI. De Vivienda;*
- XXVII. De Justicia;*
- XXVIII. De Comunicaciones y Obras Públicas; e*
- XXIX. Instructora.*

De acuerdo a lo anterior, se establece el renombramiento de las Comisiones Permanentes que se integran con las y los Diputados del Congreso del Estado actualmente, en particular, se observa que las anteriores Comisiones Permanentes nombradas como: de Juventud y el Deporte, sufre una separación y renombramiento, quedando de la siguiente manera: de la Juventud, Cultura Física y Deporte.



Con el objetivo de la armonización de las leyes y decretos; posteriormente se publica el Decreto número 681, el 10 de septiembre de 2021 mediante el cual se instituye el Parlamento Juvenil 7 de abril, que primordialmente tiene como objetivo promover e incentivar la participación política y ciudadana de las y los jóvenes sinaloenses, así como promover el derecho a la libre expresión, información, participación y organización de las y los jóvenes del Estado de Sinaloa en la toma de decisiones.

El 22 de septiembre de 2014 se firmó la Declaración de la Alianza para el Parlamento Abierto en México, como un espacio de encuentro de organizaciones de la sociedad civil, el órgano garante de acceso a la información y protección de datos e instituciones legislativas, con el objetivo de que los 32 congresos locales y el Congreso de la unión cumplan con los principios y acciones de un Parlamento Abierto. Con base en esta Alianza de Parlamento Abierto, el Congreso del Estado de Sinaloa, mediante el Decreto No. 589, publicado en el Periódico Oficial el 31 de marzo de 2021 aprobó la reforma al artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, donde establece que: El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa se deposita en una asamblea que se denomina "Congreso del Estado" y se rige bajo los principios de Parlamento Abierto.

En el mismo sentido, la celebración de un parlamento juvenil tiene la finalidad de reconocer el papel fundamental de la participación ciudadana y su impacto en la toma de decisiones, en específico de las y los jóvenes de nuestro Estado, buscando incentivar e impulsar a que las juventudes se involucren dentro de los procesos de toma de decisión, abriendo espacios de diálogo y trabajo en donde puedan desarrollarse con el fin de mejorar sus habilidades de oratoria, análisis y promover las actividades democráticas en nuestro Estado. En el mismo tenor, el H. Congreso del Estado de Sinaloa se rige bajo los principios del Parlamento Abierto:

- 1. Derecho a la información*
- 2. Participación ciudadana y rendición de cuentas*
- 3. Información parlamentaria*
- 4. Información presupuestal y administrativa*
- 5. Información sobre legisladores y servidores públicos*
- 6. Información histórica*
- 7. Datos abiertos y no propietario*
- 8. Accesibilidad y difusión*



9. Conflicto de interés

10. Legislan a favor de Gobierno Abierto

Permitiendo de tal manera que las y los ciudadanos se involucre en la toma de decisiones de las tareas parlamentarias. Esto implica la creación de mecanismos para una efectiva participación ciudadana.

El diálogo, la deliberación pública y la participación de los ciudadanos son factores fundamentales cuando hablamos de una sociedad inmersa dentro de la toma de decisiones "la democracia participativa, que en sus fundamentos incorpora una serie de contenidos éticos que incentivan la responsabilidad social y el desarrollo de una cultura política deliberativa, por lo tanto, más comprometida, tanto con un concepto mínimo de bienestar y redistribución del ingreso, como también con el concepto de responsabilidad pública y Estado de Derecho."

Por lo anterior, es necesario promover el fortalecimiento de la sociedad civil, el encauzamiento de los movimientos sociales, la articulación del Estado y principalmente, que su objetivo sea incentivar el empoderamiento de las y los jóvenes, a través de la ampliación de los espacios sociales y públicos.

Aunado a lo anterior, fortalecerá a la democracia el brindar a las juventudes del Estado un espacio incluyente y de expresión para que la participación trascienda dentro de la vida pública y que en la toma de decisiones en Sinaloa aumente la perspectiva de la juventud para la atención de los nuevos retos que enfrentamos como sociedad, participando desde la sociedad civil organizada, instituciones públicas y universidades.

Dicho Decreto establece las Bases, lineamientos y requisitos para la celebración del Parlamento. Asimismo, en diversos párrafos de los artículos SEGUNDO, CUARTO y SEPTIMO, se menciona la denominación de las comisiones permanentes que comprenden a uno de los integrantes del comité encargado de realizar y desarrollar el parlamento juvenil.

El nombre de la comisión permanente incluida en el decreto en sus diversos artículos mencionados, actualmente sufrió una modificación de denominación, misma que resulta distinta a la fecha de la emisión y



publicación del decreto número 564, donde se establecen los nombres de las comisiones permanentes reformadas hoy en día.

Ahora bien, en su artículo QUINTO hace mención de los requisitos que deberán reunir las y los jóvenes para su participación, así como los principios que se deberán establecer y respetar en la realización del Parlamento Juvenil, el cual a la letra dice:

‘ARTÍCULO QUINTO. El Parlamento Juvenil se constituirá por el mismo número de diputadas y diputados que integren la Legislatura en funciones.

Podrán participar las y los jóvenes que reúnan los siguientes requisitos:

- I. ...*
- II. ...*
- III. ...*

...

En el proceso de selección deberá respetarse el principio de paridad de género y los criterios de inclusión de grupos indígenas, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y demás ordenamientos legales aplicables a la materia para la Legislatura en funciones.’

En lo que respecta al último párrafo de dicho artículo QUINTO del Decreto 681 transcrito, que hacen al enfoque y respeto de la paridad de género en la realización y desarrollo del Parlamento Juvenil y también a la inclusión de los grupos indígenas; es importante fomentar e impulsar diversos principios que consolidan a la perspectiva de género y brindan una mejor inclusión en la sociedad, los cuales son: la no discriminación, igualdad sustantiva e inclusión de los grupos vulnerables.

Actualmente es prioridad garantizar a las y los jóvenes se Sinaloa los derechos humanos que le son reconocidos, cumpliendo con la inclusión de todas las personas jóvenes en virtud de generar un entorno donde la participación democrática sea equitativa e igualitaria, en materia de oportunidades entre hombres y mujeres, así como de influyente en temas de discapacidades y condiciones sociales. Además de implementar la no discriminación en todos los ámbitos.



Los diferentes contextos y experiencia asociadas a los roles que desempeñan las y los jóvenes les brindan la oportunidad de conectar con valores compartidos, lo que favorece la construcción de su identidad social. Es decir, las características personales de juventud, junto con las oportunidades que ofrece su entorno para involucrarse en acciones prosociales, influyen en el desarrollo de su identidad y, al mismo tiempo, contribuyen al fortalecimiento del capital social en las comunidades.

La participación de las y los jóvenes dentro de las decisiones de la vida pública comprende un papel importante en la sociedad. Sin embargo, para fomentar su participación, es crucial que se implementen los principios de inclusión, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

En el mismo tenor, en conjunto con lo estipulado en el Programa Legislativo, se consideran y aplican uno de los seis ejes establecidos, impulsando políticas y reformas para promover la modernización de las instituciones públicas y garantizar la figura de Parlamento Abierto, en beneficio a las y los jóvenes, otorgándoles un espacio de libre expresión y conocimiento.”

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracción II de la Constitución Política del Estado, este Congreso está facultado para expedir, interpretar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado.

En uso de dicha facultad, esta Comisión Dictaminadora realizó un análisis y estudio de la propuesta planteada y tomando en consideración las argumentaciones expuestas, valora procedente la emisión del presente dictamen en los siguientes términos:



EN LO GENERAL

I. El 22 de septiembre de 2014 se firmó la Declaración de la Alianza para el Parlamento Abierto en México, como un espacio de encuentro de organizaciones de la sociedad civil, el órgano garante de acceso a la información y protección de datos e instituciones legislativas, con el objetivo de que los 32 congresos locales y el Congreso de la unión cumplan con los principios y acciones de un Parlamento Abierto. Con base en esta Alianza de Parlamento Abierto, el Congreso del Estado de Sinaloa, mediante el Decreto No. 589, publicado en el Periódico Oficial el 31 de marzo de 2021 aprobó la reforma al artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, donde establece que: El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa se deposita en una asamblea que se denomina “Congreso del Estado” y se rige bajo los principios de Parlamento Abierto.

II. Asimismo, el H. Congreso del Estado de Sinaloa, aprobó el Decreto Número 681, de fecha 10 de septiembre de 2021 mediante el cual se instituye el Parlamento Juvenil 7 de abril, que tiene como objetivo promover e incentivar la participación política y ciudadana de las y los jóvenes sinaloenses, así como promover el derecho a la libre expresión, información, participación y organización de las y los jóvenes del Estado de Sinaloa en la toma de decisiones.

La conmemoración de un parlamento juvenil tiene como propósito la participación ciudadana y su efecto en la toma de decisiones, en específico de las y los jóvenes de nuestra entidad, buscando incentivar e impulsar a que la juventud se involucre dentro de los



procesos de toma de decisión, abriendo espacios de diálogo y trabajo en donde puedan desarrollarse con el fin de mejorar sus habilidades de oratoria, análisis, entre otras, y, con ello promover las actividades democráticas en el Estado de Sinaloa.

Así pues, incluir a la juventud en la toma de decisiones en las tareas parlamentarias, se está promoviendo la creación de mecanismos para una efectiva participación ciudadana específicamente a este grupo de personas –juventud-.

El incluir a la juventud en la participación del análisis de las políticas públicas, es de gran importancia para la vida democrática de un país y, por consiguiente, en nuestra entidad federativa, ya que, involucrar a la sociedad en la toma de decisiones “la democracia participativa, que en sus fundamentos incorpora una serie de contenidos éticos que incentivan la responsabilidad social y el desarrollo de una cultura política deliberativa, por lo tanto, más comprometida, tanto con un concepto mínimo de bienestar y redistribución del ingreso, como también con el concepto de responsabilidad pública y Estado de Derecho.”¹

Aunado a lo anterior, la participación de las y los jóvenes en la política del Estado, en virtud del que el mencionado grupo de la sociedad representa una importante fuerza para el desarrollo de la entidad y, no solo de ella, sino del país, porque su participación activa en la vida política es fundamental para construir una democracia más sólida y justa. Por eso, es fundamental la participación de la juventud en los asuntos públicos, para ello, es

¹ https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/14_democracia_participacion_ciudadana.pdf



necesario que se les brinden oportunidades para incluirlos en dichos asuntos o temas, lo señalado, mediante actividades como lo es el parlamento juvenil, donde también se cuente con la participación del resto de la sociedad civil organizada, instituciones públicas y universidades.

De lo expuesto, se cumple con lo establecido en el artículo 4 Bis B, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa², consistente en el impulso del desarrollo integral de las personas jóvenes, en las políticas públicas con un enfoque multidisciplinario, que propicien la inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural en el Estado y sus municipios.

III. La necesidad e importancia de crear espacios incluyentes para que las y los jóvenes tengan un lugar mediante el cual puedan expresar sus opiniones y ser escuchados, de ello, la importancia de haber establecido un parlamento juvenil incluyente en los procesos de toma de decisiones, garantizando los principios de inclusión, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Con la creación, de ordenamientos de interés social por el cual se instituyen órganos de deliberación, de debate y de ejecución, en el cual la juventud del Estado de Sinaloa se reúna para expresar sus preocupaciones, sus intereses, estímulos y anhelos o proyectos; y a través del diálogo, exponga sus propuestas, alternativas que

² XIV. El desarrollo integral de las personas jóvenes, impulsando políticas públicas con un enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en los ámbitos político, social, económico y cultural del Estado y sus municipios.



contribuyan a mejorar la situación del sector juvenil y de la sociedad en general.

Por otra parte, con la existencia de espacios incluyentes, donde las y los jóvenes puedan expresar los asuntos de interés público, se cumple con lo establecido en el artículo 2, párrafo segundo, del apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, es decir, se reconoce y garantiza el derecho de acceso de la juventud indígena y afromexicana al arte, la cultura, el deporte, entre otros.

En el mismo sentido, se cumple con el derecho a la inclusión de otros grupos considerados como vulnerables o desventajados, garantizando también su derecho a la participación en los asuntos públicos y políticos de la entidad, mediante el cual son expresadas y es escuchadas sus propuestas tendientes a contribuir en la vida democrática del país y, por consiguiente, del Estado de Sinaloa.

EN LO PARTICULAR

I. Esta Comisión Dictaminadora en atención a las consideraciones antes expuestas y ponderando el principio de inclusión y el derecho de las y los jóvenes en la toma de decisiones de nuestro Estado, que busca incentivar e impulsar, para que el sector de la juventud

³ Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.



se involucre dentro de los procesos de toma de decisión, abriendo espacios de diálogo y trabajo en donde puedan desarrollarse con el fin de mejorar sus habilidades de oratoria, análisis, así como en la realización de actividades democráticas en nuestra entidad.

II. Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora advierte que, se pretende reformar la fracción I del artículo segundo, primer párrafo del artículo cuarto, último párrafo del artículo quinto, la fracción I, párrafos primero y último; y de la fracción II, párrafo último y fracción III, del párrafo tercero del artículo séptimo, del Decreto Número 681 de fecha de 10 de septiembre de 2021 mediante el cual se instituye el Parlamento Juvenil 7 de abril, donde se acuerda expedir las Bases, criterios de selección y publicación de la Convocatoria para la selección de las Diputadas y los Diputados Juveniles, reformado mediante Decreto Número 406 de fecha 15 de febrero de 2023.

Esta Comisión Dictaminadora, considera viable la propuesta de reforma al Decreto referido, ya que con ella, se actualiza y amplía la denominación de la Comisión Permanente, con la adición de **la Juventud, Cultura Física y Deporte**, con ello, se cumple con la inclusión de un grupo de la sociedad como lo son los jóvenes, además, se especifica que dicha Comisión es la encargada de atender los temas relativos a la juventud, cultura física y deporte, asuntos de interés en los cuales están inmersos las y los jóvenes, con ello, se pretende la erradicación o eliminación contra la discriminación a este sector o grupo de la sociedad, asimismo se contribuye en la eliminación de la desigualdad entre los grupos de jóvenes vulnerables como los son los indígenas y afroamericanos,



y así lograr prevalecer y hacer efectivo el principio de inclusión y no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ello de conformidad con el Decreto Número 564, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, de fecha 25 de agosto de 2023, mediante el cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, en la cual, entre otros aspectos se reformó el artículo 67, referente a las Comisiones Permanentes, en la que, la Comisión de Juventud y Deporte, cambió su denominación a **Comisión de la Juventud, Cultura Física y Deporte**.

De igual forma, con la presente reforma inclusiva se pretende la erradicación de la discriminación y, con ello, lograr una igualdad sustantiva, perspectiva de género e inclusión de grupos vulnerables. Con estas acciones se traduce en el ejercicio igualitario de derechos entre mujeres y hombres, grupos vulnerables, en este caso del sector de la juventud, que responde a un entendimiento incluyente, que exige como aspecto indispensable la participación de las y los jóvenes en los asuntos de interés público, en el ámbito cultural, político, físico y deporte, entre otros.

De lo señalado, se protege el principio de paridad de género, no discriminación, igualdad sustantiva, perspectiva de género e inclusión de los grupos vulnerables, de conformidad con lo que establece el marco jurídico constitucional y legal en el Estado.



III. Por otra parte, en atención a lo preceptuado por el artículo 148, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, los dictámenes deben contener un análisis de impacto presupuestal por lo que, se advierte del oficio No. CES/SG/UEEF/022-2025, de fecha 05 de febrero de 2025, firmado por el Lic. Carlos Rodríguez Madrid, titular de la Unidad de Estudios Económicos y Financieros del Congreso del Estado de Sinaloa, se observa que no genera impacto económico para las dependencias públicas del Estado, para mayor precisión se transcribe lo conducente documento referido:

“Tiene como objeto, fomentar e impulsar diversos principios que consolidan a la perspectiva de género y brindar una mejor inclusión social, los cuales son: la no discriminación, la igualdad sustantiva e inclusión de grupos vulnerables, con el fin de dar lugar a que la participación democrática sea equitativa e igualitaria en materia de oportunidades para hombres y mujeres y dar participación a los jóvenes de manera incluyente en las decisiones de la vida pública. Esta propuesta es de orden social y no refiere temas presupuestales que causen impacto económico para las dependencias públicas del Estado.” Énfasis añadido.

Por lo tanto, se advierte que de aprobarse dicho Decreto no causaría afectación presupuestal, toda vez, que la propuesta es de orden social, y contribuye a fomentar e impulsar diversos principios que consolidan a la perspectiva de género y brindar una mejor inclusión social, los cuales son: la no discriminación, la igualdad sustantiva e inclusión de grupos vulnerables, con el fin de dar lugar a que la participación democrática sea equitativa e igualitaria en materia de oportunidades para hombres y mujeres y dar



participación a los jóvenes de manera incluyente en las decisiones de la vida pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de la Juventud, Cultura Física y Deporte de este H. Congreso:

RESUELVE

Procedente reformar la fracción I del artículo segundo, primer párrafo del artículo cuarto, último párrafo del artículo quinto, la fracción I, párrafos primero y último; y de la fracción II, párrafo último y fracción III, del párrafo tercero del artículo séptimo, del Decreto Número 681 de fecha de 10 de septiembre de 2021 mediante el cual se instituye el Parlamento Juvenil 7 de abril, donde se acuerda expedir las Bases, criterios de selección y publicación de la Convocatoria para la selección de las Diputadas y los Diputados Juveniles, reformado mediante Decreto Número 406 de fecha 15 de febrero de 2023.

Con ello, se protege y garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las y los jóvenes a la participación en los asuntos públicos de la entidad, y que dentro de esos grupos de jóvenes también se encuentra un sector vulnerable los cuales históricamente han sido discriminados estructuralmente al encontrarse en zonas menos desarrolladas, por lo que resulta necesario un mayor esfuerzo para abonar en el acceso efectivo a todos los derechos mediante los cuales puedan presentar propuestas y proyectos que sirvan para el desarrollo y vida democrática de la entidad, también que sean



escuchados, garantizando con ello los principios de igualdad y no discriminación, así como el de inclusión, y demás principios que han sido señalados en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO, DEL DECRETO NÚMERO 681 DE FECHA DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE EL PARLAMENTO JUVENIL 7 DE ABRIL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 406 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción I del artículo segundo, primer párrafo del artículo cuarto, último párrafo del artículo quinto, la fracción I, párrafos primero y último; y de la fracción II, párrafo último y fracción III, del párrafo tercero del artículo séptimo, del Decreto Número 681 de fecha de 10 de septiembre de 2021 mediante el cual se instituye el Parlamento Juvenil 7 de abril, donde se acuerda expedir las Bases, criterios de selección y publicación de la Convocatoria para la selección de las Diputadas y los Diputados Juveniles, reformado mediante Decreto Número 406 de fecha 15 de febrero de 2023, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. ...



ARTÍCULO SEGUNDO. ...

I. Comité: Órgano colegiado integrado por la Junta de Coordinación Política, la Comisión Permanente de la Juventud, Cultura Física y Deporte; así como por las y los representantes del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y el Instituto Sinaloense de la Juventud;

II. a la VII. ...

ARTÍCULO TERCERO. ...

ARTÍCULO CUARTO. El Congreso del Estado, a través de la Junta de Coordinación Política, la Comisión Permanente de la Juventud, Cultura Física y Deporte; así como el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y el Instituto Sinaloense de la Juventud, a través de sus representantes, integrarán el Comité que organizará, preparará, promoverá, difundirá y coordinará las actividades del Parlamento Juvenil.

...

ARTÍCULO QUINTO. ...

...

I. a la III. ...

...



En el proceso de selección deberá respetarse el principio de paridad de género, no discriminación, igualdad sustantiva, perspectiva de género e inclusión de los grupos vulnerables, de conformidad con lo que establece la Constitución Estatal y demás ordenamientos legales aplicables a la materia para la Legislatura en funciones.

ARTÍCULO SEXTO. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. ...

...

...

I. Sesión Solemne de Instalación: El día que corresponda, a las 10:00 horas, se llevará a cabo la Sesión Solemne de instalación del Parlamento Juvenil que será presidida por la Mesa Directiva de la legislatura en funciones en el año dentro del periodo Ordinario de Sesiones que corresponda y contará con la presencia de las y los Diputados de la Comisión Permanente de la Juventud, Cultura Física y Deporte, dirigirán un mensaje a las y los participantes en el Parlamento Juvenil, invitándole además a representantes del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y del Instituto Sinaloense de la Juventud.

...



...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Las labores de cada Comisión serán coordinadas por las Diputadas y los Diputados de la Comisión Permanente de la Juventud, Cultura Física y Deporte. Al respecto se solicitará el apoyo a la Dirección de Gestión y Vinculación Social del Congreso del Estado para que cada Comisión tenga una sala de sesiones.

II. ...

- ...
- ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
- ...
- ...
- ...



- Acto seguido, podrá haber una ronda de posicionamientos de hasta 3 minutos sobre los temas que acuerden el Comité, La Comisión Permanente de la Juventud, Cultura Física y Deporte seleccionarán de entre las y los participantes del Parlamento Juvenil a las y los oradores de cada uno de estos rubros, para concluir los trabajos de la Sesión Plenaria.

III. Sesión Solemne de Clausura: Las Diputadas y los Diputados juveniles, sesionarán el día que corresponda, a las 10:00 horas, para dar por concluido los trabajos del Parlamento Juvenil; para ello, las y los integrantes de la Comisión Permanente de la Juventud, Cultura Física y Deporte, que así lo deseen, darán un breve mensaje al Parlamento Juvenil, y finalmente, el Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva del Parlamento Juvenil, dará un mensaje de clausura y se procederá a la entonación del Himno Nacional.

IV. ...

ARTÍCULO OCTAVO al ARTÍCULO DÉCIMO. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa.



Es dado en el Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE LA JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE**

DIP. ERIKA RUBÍ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

DIP. KARINA ISABEL FRANCO MEZA

DIP. KRISTIAM ALEXIS ESPINOZA GARCÍA

DIP. YERALDINE BONILLA VALVERDE

DIP. MONCERRAT LÓPEZ LÓPEZ

Hoja exclusiva de firmas del dictamen que propone reformar diversas disposiciones del Decreto Número 681, por el que se instituye el Parlamento Juvenil 7 de Abril, reformado mediante Decreto Número 406 de fecha 15 de febrero de 2023.